



Riohacha D.T.C., 30 de septiembre de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE CARLOS MEJIA CUIEL
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL SIERRA NEGRA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00075-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que, por error involuntario en el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 29 de septiembre de 2022, a través del cual se resuelve una medida cautelar, se decretó el embargo y retención de la quinta parte que excede al salario mínimo mensual, que devengue la Unión Temporal demandada U.T. SIERRA NEGRA, identificada con Nit No. 901.262.669-9, como contratista del Municipio de Villanueva – La Guajira, no obstante, lo correcto, seria decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la Unión Temporal demandada U.T. SIERRA NEGRA, identificada con Nit No. 901.262.669-9, por cualquier concepto, como contratista del Municipio de Villanueva – La Guajira.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto en mención, en lo que tiene que ver con el decreto de los dineros a embargar, en virtud del artículo 286¹ del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto adiado 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, únicamente en lo concerniente con el decreto de los dineros a embargar, el cual quedaría así:

“PRIMERO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la Unión Temporal demandada U.T. SIERRA NEGRA, identificada con Nit No. 901.262.669-9, por cualquier concepto, como contratista del Municipio de Villanueva – La Guajira.”

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45039bfecd2e4c45075775476c21f978545fb18ddab8b554e64895c2055a7127**

Documento generado en 30/09/2022 02:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>